



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-416-15**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de abril del año dos mil quince. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, Informe de Auditoría Especial a las operaciones administrativas y financieras en las Áreas “Ingresos que no son depositados a la Tesorería General de la República, Ingresos por Donaciones, Gastos Operativos, en las Delegaciones Distritales IV, V y VI, Dirección de Investigaciones Económicas, Dirección de Drogas, Tránsito Nacional, Delegación Managua y División de Finanzas de la Dirección General de la Policía Nacional” de fecha seis de diciembre de dos mil seis, con referencia **MI-001-027-06**, por el período comprendido del uno de enero de dos mil cinco al treinta y uno de marzo de dos mil seis, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar la legitimidad de los ingresos propios y gastos efectuados de las Delegaciones Distritales IV, V y VI, Dirección de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-416-15

Investigaciones Económicas, Dirección de Drogas, Tránsito Nacional, Delegación Managua y División de Finanzas de la Dirección General de la Policía Nacional; **b)** Evaluar el control interno en cada una de las delegaciones; **c)** Verificar la aplicación de los procedimientos de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de hallazgos, en caso de haber. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para los funcionarios y ex funcionarios vinculados con la Auditoría Especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Se determinaron tres (3) hallazgos de control interno consistentes en: **a)** Ingresos por fondos propios no depositados en las cuentas de la Tesorería General de la República; **b)** Compras efectuadas sin sus debidas cotizaciones por parte de la Dirección de Seguridad de Tránsito; y, **c)** Soportes de facturas que no contienen sello de cancelación. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 12) y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, a las operaciones administrativas y financieras en las Áreas “Ingresos que no son depositados a la Tesorería General de la República, Ingresos por Donaciones, Gastos Operativos, en las Delegaciones Distritales IV, V y VI, Dirección de Investigaciones Económicas, Dirección de Drogas, Tránsito Nacional, Delegación Managua y División de Finanzas de la Dirección General de la Policía Nacional” de fecha seis de diciembre de dos mil seis, con referencia **MI-001-027-06**, por el período comprendido del uno de enero de dos mil cinco al treinta y uno de marzo de dos mil seis; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas, no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-416-15**

auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiocho (928) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.